

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.872.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.872, promovido por don José Páramo Fernández, contra Ordenes de este Departamento de 4 de febrero y 8 de abril de 1963, que desestimó el recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 10 de octubre de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Páramo Fernández, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustada a Derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 4 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 10 de octubre de 1962 que a su vez confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Estahón (Lérida) afectadas por las obras de «Construcción del trozo segundo del ramal a Tubescán, en la C. L. de Llavorsí a Andorra».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario local «La Mañana», de 27 de julio, 18 de junio y 4 de junio de 1964, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Estahón; todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública se formuló una reclamación por don Modesto Andorrá Ruf solicitando que en la relación antes citada se incluya a don Manuel Gasia Seoño, propietario de una finca afectada por las obras de que se trata;

Resultando que la expresada reclamación ha sido informada en sentido favorable por el Ingeniero Encargado del Servicio de Construcción, proponiendo se incluya a nombre de don Manuel Gasia Seoño con el número 1º y clasificada como huerto regado la finca indicada;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando, con la adición anteriormente indicada.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 14 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—359-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas potables a Alcarrás (Lérida)» a don Fernando Conillera Solá.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1965, página 799, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... Alcarráz (Lérida)...», debe decir: «... Alcarrás (Lérida)...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el plan de estudios de la licenciatura en Ciencias —Sección de Biológicas— de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y con la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente plan de estudios de la licenciatura de Ciencias —Sección de Biológicas— de la Universidad de Sevilla:

PERIODO FORMATIVO

Primer curso (Selectivo)

El actual, común a las demás Secciones.

Segundo curso

Botánica I: Tres horas semanales de clases teóricas.
Zoología I: Tres horas semanales de clases teóricas.
Química biológica: Tres horas semanales de clases teóricas.
Citología e Histología: Tres horas semanales de clases teóricas.
Idioma inglés: Dos horas semanales de clases teóricas.

Tercer curso

Botánica II: Tres horas semanales de clases teóricas.
Zoología II: Tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología general: Tres horas semanales de clases teóricas.
Microbiología: Tres horas semanales de clases teóricas.
Idioma alemán: Dos horas semanales de clases teóricas.
Dibujo: Dos horas semanales de clases teóricas.

El número de prácticas por alumno será tal que verifique veinte horas semanales en laboratorio, gabinete o campo durante veinticuatro semanas. Análogo tiempo dedicará por término medio en el período de especialización.

PERIODO DE ESPECIALIZACION

BIOLOGÍA FUNDAMENTAL

Cuarto curso

Ampliación de Zoología: Tres horas semanales de clases teóricas.

Bioquímica: Tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología vegetal: Tres horas semanales de clases teóricas.
Estadística: Dos horas semanales de clases teóricas.

Quinto curso

Genética: Tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología animal: Tres horas semanales de clases teóricas.
Biofísica: Dos horas semanales de clases teóricas.
Paleontología: Dos horas semanales de clases teóricas.

BIOLOGÍA VEGETAL APLICADA

Cuarto curso

Bioquímica: Tres horas semanales de clases teóricas.
Fisiología y Nutrición vegetal: Tres horas semanales de clases teóricas.
Edafología: Dos horas semanales de clases teóricas.
Estadística: Dos horas semanales de clases teóricas.

Quinto curso

Genética y Mejora de plantas: Tres horas semanales de clases teóricas.

A elegir tres asignaturas entre:

Ecología: Dos horas semanales de clases teóricas.
Biofísica: Dos horas semanales de clases teóricas.
Fitopatología: Dos horas semanales de clases teóricas.
Fitotecnia: Tres horas semanales de clases teóricas.
Procesos biológicos industriales: Dos horas semanales de clases teóricas.

Concluidos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de licenciatura, cuya parte fundamental será la elaboración del trabajo de licenciatura denominado «tesina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se modifica el plan de estudios de la licenciatura en Filosofía (Sección de Filología clásica) de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología clásica) de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1955, quede modificado en los términos que se expresan a continuación y se desarrolle con arreglo a las siguientes normas:

Tercer curso

Asignaturas fundamentales

Filología latina.
Explicación de textos latinos.
Filología griega.
Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias

Lingüística indoeuropea.
Historia de Grecia.
Historia de Roma.
Paleografía griega.
Paleografía romana.
Religión griega y romana.

Cuarto curso

Asignaturas fundamentales

Filología latina.
Explicaciones de textos latinos.
Filología griega.
Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias

Instituciones griegas.
Instituciones romanas.
Arqueología griega.
Arqueología romana.
Latín tardío y medieval.
Griego medieval y moderno.

Quinto curso

Asignaturas fundamentales

Filología latina.
Explicación de textos latinos.
Filología griega.
Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias

Lengua sánscrita.
Historia de la lengua española.
Epigrafía griega.
Epigrafía latina.
Filosofía de la antigüedad clásica.
Numismática griega.

Los alumnos no vendrán obligados a matricularse en todas las asignaturas secundarias que en cada curso figuran en el plan, sino únicamente en dos de ellas, a su elección, y teniendo en cuenta la orientación de sus estudios (Filología latina o griega).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes Santa Rita», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, de que se hará mérito; y Resultando que don José Yanguas Mesia, en su calidad de Presidente del Patronato del «Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes de Santa Rita», en escrito de 1 de agosto pasado, se dirige a este Departamento solicitando se clasifique con el carácter de benéfico-docente la Institución mencionada, o alternativamente se declare que no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que la anterior petición tiene por base los siguientes hechos:

a) Que el «Asilo de Corrección Paternal y Escuela de Reforma para Jóvenes de Santa Rita» fué autorizado por Ley de 4 de marzo de 1883, en cuyo artículo cuarto se dispone que el establecimiento tendrá carácter privado y será regido por una Junta de Patronos, bajo la inspección y vigilancia de los Tribunales, autorizándose a la Junta de Patronos para redactar el oportuno Reglamento para la ejecución de la Ley, siendo aprobado este Reglamento por Real Decreto de 6 de abril de 1899. En él se establece el objeto del Asilo y su finalidad, consistente en la educación correccional de la juventud, y se dispone que la inspección y vigilancia del Gobierno se ejercitará por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo a las Leyes generales y a la competencia establecida por el artículo cuarto de la especial de 4 de enero de 1833.

b) La Junta de Patronos interpretó el contenido de dichas disposiciones en el sentido de que la inspección y vigilancia confiada al Ministerio de Justicia se extendía al cumplimiento del fin propio de la Fundación, cual es la corrección de la juventud, quedando de la única competencia de la Junta de Patronos la administración de los bienes y su libre disposición, criterio que fué confirmado por el hecho de que siendo Presidente del Patronato el excelentísimo señor don Antonio Maura se procedió a la venta de una parcela de terreno propiedad del establecimiento, sin que se exigiese documento alguno autorizándolo.

c) Que obrando con idéntico criterio la Junta de Patronos, en vista de la necesidad en que se hallaba el edificio destinado a Escuela de ser reparado y no pudiendo obtenerse del Estado ni de los Organismos oficiales la ayuda precisa, decidió la venta de algunas parcelas propiedad de la Institución, que no afectaban al conjunto de la zona destinada a Asilo y Escuela, aprobándose por el Ministerio de la Vivienda la parcelación y declarándose por el Ministerio de Justicia que nada tenía que oponer a la enajenación proyectada, por lo que fueron enajenadas varias parcelas mediante las correspondientes escrituras públicas, y posteriormente se suscribieron tres contratos privados de compraventa relativos a otras parcelas.

d) Al ser inscritas en el Registro de la Propiedad número 9 de esta capital, por el titular de dicho Registro, y después de diversas incidencias, se accedió a la inscripción de las parcelas, cuya venta se había realizado mediante escritura pública, pero el señor Registrador hizo presente que no accedería a ninguna nueva inscripción de no cumplirse, a efectos de venta, los preceptos de la legislación vigente relativos a Entidades benéfico-docentes. Cuando se efectuó tal manifestación por el Registrador de la Propiedad, se encontraban comprometidas en venta, según los documentos que se adjuntan